

INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA, recaído en el proyecto de ley que modifica el Párrafo 5° de las Disposiciones Transitorias de la ley N° 21.091, sobre Educación Superior y otras normas legales.

BOLETÍN N° 12.385-04.

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS,

HONORABLE SENADO:

La Comisión Mixta, constituida en conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución Política de la República, tiene el honor de proponer la forma y modo de resolver las divergencias surgidas entre el Senado y la Cámara de Diputados durante la tramitación del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

- - -

La Cámara de Diputados, cámara de origen, en sesión celebrada el día 10 octubre pasado, designó como miembros de la Comisión Mixta a los Honorables Diputados señorita Camila Vallejo Dowling y señores Jaime Bellolio Avaria, Hugo Rey Martínez, Juan Santana Castillo y Mario Venegas Cárdenas.

El Senado, por su parte, en sesión celebrada el día 15 de octubre del año en curso, designó como integrantes de la Comisión Mixta a los Honorables Senadores que conforman su Comisión de Educación y Cultura, vale decir, a los Honorables Senadores señoras Yasna Provoste Campillay y Ena Von Baer Jahn y señores Jose García Ruminot, Juan Ignacio Latorre Riveros y Jaime Quintana Leal.

Previa citación del señor Presidente del Senado, la Comisión Mixta se constituyó el día 15 de octubre 2019, con la asistencia de los Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer Jahn y señores García, Latorre y Quintana, y Diputados señorita Rojas y señores Bobadilla, Celis, Santana y Venegas.¹ En dicha oportunidad, la unanimidad de sus integrantes presentes eligió como Presidente al Honorable Senador señor Juan Ignacio Latorre Riveros.

A las sesiones celebradas por la Comisión Mixta asistieron:

Del Ministerio de Educación: el Subsecretario de Educación Superior, señor Juan Eduardo Vargas; la jefa del Departamento

¹ Cabe hacer presente que para los efectos de la constitución de la Comisión Mixta los Diputados señorita Vallejo y señores Bellolio y Rey, fueron reemplazados, respectivamente, por los Diputado señorita Rojas y señores Bobadilla y Celis, como se ha consignado.

Jurídico de la División de Educación Superior, señorita Fernanda Badrie y la Asesora, señora Raquel Fuenzalida y el Coordinador Legislativo, señor Carlos Oyarzún.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el Asesor, señor Guillermo Álvarez.

Del Consorcio de Universidades del Estado de Chile, CUECH: la Asesora Legal, señora Stephanie Donoso.

De la oficina del Senador señor García: los Asesores, señora Valentina Becerra y señor Sebastián Amado y la Periodista, señora Andrea González.

De la oficina de la Senadora señora Von Baer: el Asesor, señor Juan Carlos Gazmuri.

De la oficina del Senador señor Quintana: el Asesor, señor Sebastián Divin.

De la oficina de la Senadora señora Provoste: el Jefe de Gabinete, señor Christian Torres y el Asesor, señor Rodrigo Vega.

De la oficina del Senador señor Latorre: los Asesores, señores Fernando Carvallo y Mario Pino y señora Javiera Tapia y la Periodista, señora Javiera Contreras.

Del Comité del Partido por la Democracia: la Asesora, señora María Jesús Mella.

- - -

DESCRIPCIÓN DE LA NORMA EN CONTROVERSIA Y ACUERDO DE LA COMISIÓN MIXTA

La Honorable Cámara de Diputados aprobó, en primer trámite constitucional, un proyecto de ley que introduce ocho enmiendas a la ley número 21.091, sobre Educación superior y otras normas legales.

En segundo trámite constitucional, el Honorable Senado introdujo diversas modificaciones al proyecto aprobado en el primer trámite, todas las cuales fueron aprobadas también por la Honorable Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional, con excepción de la recaída en el número 1) del nuevo artículo 2° del proyecto de ley, que rechazó.

La norma en controversia, es decir, el número 1) del artículo 2° de la iniciativa legal, suprime en el inciso octavo del artículo 7 de la ley número 20.129, que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior, la siguiente oración: “Con todo, los acuerdos relativos a los procesos de acreditación institucional deberán contar con los votos de al menos tres de los comisionados señalados en las letras

b) o c) en el caso del subsistema técnico profesional, y al menos tres de los comisionados señalados en las letras a) o d) en el caso del subsistema universitario.”.

Dando inicio a su cometido, **los Diputados señores Venegas y Bobadilla** dieron cuenta que en el tercer trámite constitucional la unanimidad de la Cámara de Diputados acordó rechazar la enmienda propuesta del Senado,² de manera de mantener la norma en actual vigencia, de manera que el acuerdo que adopte la Comisión Nacional de Acreditación respecto de la acreditación institucional cuente con los votos de al menos tres de los comisionados señalados en las letras b) o c) en el caso del subsistema técnico profesional, y al menos tres de los comisionados señalados en las letras a) o d) en el caso del subsistema universitario.

Los referidos comisionados son los siguientes:

“b) Cuatro docentes o profesionales de reconocido prestigio y amplia trayectoria en formación técnico profesional o en gestión institucional en centros de formación técnica o institutos profesionales. De ellos, al menos dos deberán estar o haber estado vinculados a alguna institución de educación superior cuyo domicilio esté localizado en una región distinta de la Región Metropolitana.

c) Un docente o profesional de reconocido prestigio y amplia trayectoria en el área de la innovación, seleccionado por la Corporación de Fomento de la Producción, a partir de una terna propuesta por el Consejo de Alta Dirección Pública de conformidad al procedimiento establecido en el párrafo 3° del título VI de la ley N° 19.882.

a) Cuatro académicos universitarios de reconocido prestigio y amplia trayectoria en gestión institucional, docencia de pregrado o formación de postgrado. De éstos, al menos dos deberán estar o haber estado vinculados a alguna universidad cuyo domicilio esté localizado en una región distinta de la Región Metropolitana.

d) Un académico universitario de reconocido prestigio y amplia trayectoria en investigación científica o tecnológica seleccionado por la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, o su sucesor, a partir de una terna propuesta por el Consejo de Alta Dirección Pública de conformidad al procedimiento establecido en el párrafo 3° del título VI de la ley N° 19.882.”.

Por su parte, la **Senadora señora Von Baer** ratificó lo expuesto en la Comisión de Educación y Cultura durante la discusión en particular de este proyecto de ley. En dicha oportunidad expresó “que cuando se discutió este tema durante el debate sobre la actual ley de acreditación, el punto era que históricamente las decisiones que adoptaba la CNA respecto del subsistema técnico profesional eran desde la perspectiva del mundo universitario, razón por la cual se produce una sinergia entre ambos mundos. Esta idea fue defendida por el Ejecutivo de entonces (la Ministra de

² La norma en análisis tuvo su origen en una indicación presentada por la Honorable Senadora señora Provoste durante la discusión en particular del proyecto de ley.

Educación era la señora Adriana Delpiano), y, en su opinión, esta estructura ayuda a resguardar que el objeto se defina desde el mundo técnico profesional y sea escuchado de manera efectiva en sus demandas. Hizo presente que, durante su exposición, el presidente de la CNA manifestó que esta fue una petición realizada por los comisionados provenientes del mundo técnico profesional.”.

Por su parte, el **Honorable Senador señor García** opinó que era necesario dar tiempo a la norma del inciso octavo del artículo 7° de la ley número 20.129, por lo que era prudente no efectuar cambios en esta materia, acogiendo de esta manera tanto lo que ha sustentado la Honorable Cámara de Diputados en el tercer trámite constitucional como lo que señaló y voto sobre el particular durante el segundo trámite reglamentario.

A continuación, y como forma y modo de resolver la discrepancia suscitada entre ambas Cámaras, de la cual se ha dado cuenta, el **Honorable Senador señor Latorre** propuso el siguiente texto:

“Reemplazar el numeral 1 del artículo 2°, por el siguiente:

Artículo 2°. - Efectúense las siguientes enmiendas en la ley N° 20.129:

1) Sustitúyase, en el inciso octavo del artículo 7, la oración: “Con todo, los acuerdos relativos a los procesos de acreditación institucional deberán contar con los votos de al menos tres de los comisionados señalados en las letras b) o c) en el caso del subsistema técnico profesional, y al menos tres de los comisionados señalados en las letras a) o d) en el caso del subsistema universitario” por la siguiente:

“Con todo, los acuerdos relativos a los procesos de acreditación institucional deberán contar con los votos de al menos tres de los comisionados señalados en las letras b), c) o e) en el caso del subsistema técnico profesional, y al menos tres de los comisionados señalados en las letras a), d) o e) en el caso del subsistema universitario. Para cumplir el requisito precedente, el comisionado señalado en la letra e) que participe en la votación del acuerdo deberá ser el representante del subsistema al que pertenezca la institución en proceso de acreditación.”

El **Senador señor Latorre** explicó que el sentido de la propuesta es mantener la norma vigente e incorporar a los comisionados que considera la letra e) del artículo 7° de la ley 20.129, para los efectos de lograr el número de votos que se requiere en cada sub sistema para la aprobación de la acreditación institucional. En efecto, la propuesta efectúa esta ampliación, para efectos de lograr los tres votos que se exigen, considerando, letra e) referida, a los representantes estudiantiles de instituciones de educación superior autónomas acreditadas, debiendo uno de ellos pertenecer a una institución cuyo domicilio esté localizado en una región distinta de la Región Metropolitana.

La norma en comento dispone que “los representantes de los estudiantes deberán tener aprobada al menos la mitad del plan de estudios de la carrera en la que estén inscritos y encontrarse dentro del 10% de los estudiantes de mejor rendimiento de su generación, y durarán dos años en sus cargos. Los representantes de los estudiantes serán elegidos de acuerdo al procedimiento que establezca el reglamento y deberán ser representativos de cada subsistema, resguardando la participación de las Federaciones de Estudiantes, en su caso.”.

- Puesta en votación la propuesta, se pronunciaron a favor los Senadores señora Provoste y señores Latorre y Quintana y los Diputados señorita Rojas y señor Santana, en tanto que lo hicieron en contra los Senadores señora Von Baer y señor García y Diputados señores Bobadilla, Rey y Venegas.

Al producirse un empate en la votación a cinco votos, el resultado se mantuvo inalterado, por lo que, conforme lo dispuesto en el artículo 182 del Reglamento del Senado, la resolución de la votación se dejó para la próxima sesión de la Comisión Mixta.

En sesión posterior, y puesta nuevamente en votación la propuesta, se mantuvo el empate a cuatro votos, por lo que, según lo prevé la citada norma reglamentaria, fue rechazada la proposición. Votaron a favor de ella los Senadores señora Provoste y señores Lagos y Latorre y la Diputada Vallejos, en tanto que lo hicieron en contra los Senadores señora Von Baer y señor García y Diputados señores Bellolio y Rey.

Posteriormente, la Comisión Mixta acordó someter a votación la propuesta de la Honorable Cámara de Diputados acordada en el tercer trámite constitucional, esto es, rechazar la enmienda aprobada por el Senado contenía en el numeral 1) del artículo 2° de la iniciativa legal, ya explicada.

- Puesta en votación, votaron a favor de dicha propuesta, los Senadores señora Von Baer y señor García y Diputados señorita Vallejos y señores Bellolio y Rey. Votaron en contra, los Senadores señora Provoste y señores Lagos y Latorre.

Al fundamentar su voto, **el Diputado señor Bellolio** reiteró lo expuesto precedentemente, en el sentido que la Honorable Cámara de Diputados prefirió, de manera unánime, mantener la norma del inciso octavo del artículo 7° de la ley 21.091 y no introducir enmiendas a su respecto.

Por su parte, **la Senadora señora Provoste** expresó que la norma en vigencia no asegura el suficiente equilibrio en las decisiones que adopte el pleno de la Comisión Nacional de Acreditación, que fue la razón que esgrimió cuando presentó la indicación durante el segundo trámite constitucional.

PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA

En mérito de lo expuesto y del acuerdo adoptado, vuestra Comisión Mixta tiene el honor de proponer, como forma y modo de resolver la diferencia entre ambas Cámaras del Congreso Nacional, aprobar la supresión del numeral 1) del artículo 2º propuesto por el Senador en el segundo trámite constitucional.

- - -

A título meramente informativo, cabe hacer presente que, de ser aprobada la proposición de la Comisión Mixta, el texto de la iniciativa legal quedaría como sigue:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 21.091, sobre Educación Superior:

1) Modificase el artículo 81 en la forma que se indica a continuación:

a) Reemplázase, en el inciso séptimo del artículo 7º contenido en su numeral 7), la frase “Sin perjuicio de lo anterior, será la Comisión en pleno la que deberá adoptar acuerdos respecto de la acreditación institucional de las instituciones de educación superior y sobre las materias señaladas en las letras a) y b) del artículo 8.”, por la siguiente:

“Sin perjuicio de lo anterior, será la Comisión en pleno la que deberá adoptar acuerdos sobre las materias señaladas en las letras a) y b) del artículo 8. No obstante lo señalado precedentemente, la resolución de la acreditación de las carreras y programas de estudio de pre y postgrado que impartan la Instituciones de Educación Superior autónomas podrá ser resuelto en sala”.

b) Incorpórase el siguiente inciso segundo nuevo al artículo 27 quáter de la ley N° 20.129, reemplazado por el numeral 34):

“La decisión de acreditación adoptada por la Comisión Nacional de Acreditación será apelable ante el Consejo Nacional de Educación dentro del plazo de quince días hábiles, a contar de la fecha de la notificación de la decisión recurrida. El Consejo tendrá un plazo de treinta días hábiles para resolver. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la interposición del recurso de reposición ante la misma Comisión.”.

c) Agrégase el siguiente inciso séptimo nuevo al artículo 30 de la ley N° 20.129, que modifica el numeral 38), pasando el actual inciso séptimo a ser inciso final:

“La decisión de acreditación adoptada por la Comisión Nacional de Acreditación será apelable ante el Consejo Nacional de Educación dentro del plazo de quince días hábiles, a contar de la fecha de la notificación de la decisión recurrida. El Consejo tendrá un plazo de treinta

días hábiles para resolver. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la interposición del recurso de reposición ante la misma Comisión.”.

2) Sustitúyese el inciso primero del artículo vigésimo primero transitorio por los siguientes, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

“Artículo vigésimo primero. - Los numerales 15 en lo relativo a la obligatoriedad de la acreditación, 17, 21, 23 en cuanto a la acreditación basada en niveles, 24 y 27, del artículo 81 de la presente ley, que modifica la ley N° 20.129 entrarán en vigencia a contar del 1 de enero del 2020.

Los numerales 15 en cuanto a la integralidad y muestra intencionada, 16 y 18, entrarán en vigencia junto con los nuevos criterios y estándares según lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo vigésimo segundo transitorio.”.

3) Efectúense las siguientes enmiendas al artículo vigésimo segundo transitorio:

a) Agrégase en el inciso primero, a continuación de la expresión “Comité Coordinador”, la frase “, para su opinión,”.

b) Reemplázase en el inciso tercero la expresión “1 de enero del año 2020” por “30 de septiembre del año 2020”.

c) Incorpórase el siguiente inciso cuarto:

“Los nuevos criterios y estándares de calidad sólo serán aplicables a aquellos procesos de acreditación iniciados una vez transcurridos veinticuatro meses desde la fecha de su publicación. A los procesos iniciados con anterioridad se aplicarán las pautas y dimensiones de evaluación vigentes a la fecha de entrada en vigor de esta ley.”.

4) Reemplázase el inciso primero del artículo vigésimo cuarto transitorio por el siguiente:

“La obligación de acreditar las carreras y programas de estudio conducentes al título profesional de médico cirujano y cirujano dentista y los programas de doctorado, de conformidad con los numerales 31) y 41) del artículo 81 de esta ley, respectivamente, entrará en vigencia a partir del 1 de enero del año 2020.”.

5) Incorpórase en el inciso segundo del artículo vigésimo quinto transitorio, a continuación de la palabra “dentista”, la frase “así como también programas de doctorado,”.

6) Incorpórase en el inciso primero del artículo vigésimo séptimo transitorio, a continuación de la palabra “dentista”, la frase “así como también programas de doctorado,”.

7) Incorpórense los siguientes artículos trigésimo bis y trigésimo ter transitorios:

“Artículo trigésimo bis.- Las carreras y programas de pregrado y los programas de postgrado correspondientes a magíster, especialidades médicas y odontológicas y otros niveles equivalentes que obedezcan a otra denominación, respecto de las cuales, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, las instituciones de Educación Superior ya hubiesen celebrado con las agencias acreditadoras los correspondientes contratos para efecto de los procesos de acreditación, y éstos hubiesen sido informados oportunamente por las respectivas agencias a la Comisión Nacional de Acreditación en virtud del mecanismo de supervisión correspondiente, continuarán con dicho proceso ante las agencias acreditadoras, hasta su término, el cual no podrá exceder del 31 de julio de 2019. Las decisiones de acreditación adoptadas en estos procesos mantendrán su vigencia por el plazo que sean otorgadas.

Para los efectos señalados en el inciso anterior, hasta que concluyan estos procesos, la Comisión Nacional de Acreditación mantendrá sus facultades de supervisión sobre las agencias acreditadoras y éstas deberán cumplir sus obligaciones de conformidad a las normas vigentes al momento de su contratación.

Artículo trigésimo ter. - Las instituciones de educación superior podrán apelar de las decisiones adoptadas por la Comisión Nacional de Acreditación o por una agencia acreditadora, según sea el caso, en los procesos de acreditación institucional y de carreras y programas de estudio de pregrado y postgrado, que se encontraban en curso a la fecha de entrada en vigencia de esta ley.

Las decisiones de acreditación adoptadas por las agencias acreditadoras serán apelables ante la Comisión Nacional de Acreditación dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de comunicación de la decisión de acreditación recurrida. La Comisión se pronunciará, por resolución fundada, dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de presentación del recurso.

Las decisiones de acreditación adoptadas por la Comisión Nacional de Acreditación serán apelables ante el Consejo Nacional de Educación dentro del plazo de quince días hábiles, a contar de la fecha de notificación de la decisión recurrida. El Consejo tendrá el plazo de treinta días hábiles para resolver. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la interposición del recurso de reposición ante la misma Comisión.

Artículo 2°. - Efectúense las siguientes enmiendas en la ley N° 20.129:

1) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 23, la expresión “quince días hábiles” por “treinta días hábiles a contar de la notificación de la resolución recurrida”.

2) Reemplázase, en el inciso tercero del artículo 46, el vocablo “quince” por “treinta”.

- - -

Tratado y acordado en sesiones celebradas los días 15 y 16 de octubre de 2019, con asistencia de sus miembros, Senadores señor Juan Ignacio Latorre Riveros (Presidente), señoras Yasna Provoste Campillay y Ena Von Baer Jahn y señores Jose García Ruminot y Jaime Quintana Leal (Ricardo Lagos Weber) y Diputados señorita Camila Vallejo Dowling (Camila Rojas Valderrama) y señores Jaime Bellolio Avaria (Sergio Bobadilla Muñoz) Hugo Rey Martínez (Andrés Celis Montt) Juan Santana Castillo y Mario Venegas Cárdenas.

Sala de la Comisión Mixta, a 16 de octubre de 2019.

Francisco Javier Vives Dibarrart
Secretario de la Comisión Mixta